



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Autoriza trato directo y aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre, el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía y la Universidad de La Frontera, proyecto denominado “Contratación Servicio de Producción Escuela Pedagógica año 2024, para Docentes con Responsabilidad de Aula, Pertenecientes a las Unidades Educativos del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía”.

TEMUCO, 14 de marzo de 2024

RESOLUCION EXENTA 0804/2024

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°s 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°132 de 2022 que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de la Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 39 letra a) de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales dispone que “Las universidades del Estado podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones. En virtud de lo anterior, dichas instituciones estarán expresamente facultadas para: a) Prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales”.

2.- Que, el artículo 37 inciso 1° de la ley precitada, se refiere a los convenios excluidos de la Ley N°19.886, disponiendo que “[...] quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí”.

3.- Que, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA ARAUCANÍA, contrata al proveedor UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, RUT 87.912.900-1**, en virtud de la causal de Trato Directo dispuesta en el artículo 10, número 7, letra l) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N°19.886, que se refiere a la posibilidad de recurrir excepcionalmente a una contratación directa **“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”**, para por la adquisición del servicio denominado **“CONTRATACIÓN SERVICIO DE PRODUCCIÓN ESCUELA PEDAGÓGICA AÑO 2024, PARA DOCENTES CON RESPONSABILIDAD DE AULA, PERTENECIENTES A LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA ARAUCANÍA”** para un total de 773 Profesionales (Separados en dos sedes), por un monto total de **\$109.495.450.-** (ciento nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos).

4.- Que, lo solicitado por el Coordinador de la Escuela de Verano 2024 don Joel Parra Díaz, en ORD N°004/2024 de fecha 12 de marzo de 2024.



5.- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente contrato.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones N° 7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de La República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1°) **AUTORIZÁSE CONTRATACION DIRECTA** en virtud del artículo 10 de la ley 19.886, con el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA ARAUCANÍA**, por un valor total de **\$109.495.450.-** (ciento nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos).

2°) **APRUEBASE** Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con fecha 08 de marzo de 2024 entre, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA ARAUCANÍA**, RUT N° **65.154.272-3** en adelante “el SLEP” o “Servicio Local”, representado por su **Director Ejecutivo, don Patricio Edmundo Solano Ocampo**, chileno, [REDACTED] ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N°241, comuna de Carahue, Región de la Araucanía, por una parte, y por la otra, el proveedor **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT **87.912.900-1**, representado por su Rector don **Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss**, [REDACTED], domiciliados en Avenida Francisco Salazar N°1145, de la comuna y ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, se ha convenido siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Objeto. Por el presente instrumento, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA ARAUCANÍA** contrata al proveedor **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT **87.912.900-1**, en virtud de la **causal de Trato Directo** dispuesta en el artículo 10, número 7, letra l) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N°19.886, que se refiere a la posibilidad de recurrir excepcionalmente a una contratación directa “**Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo**”, para por la adquisición del servicio denominado “**CONTRATACIÓN SERVICIO DE PRODUCCIÓN ESCUELA PEDAGÓGICA AÑO 2024, PARA DOCENTES CON RESPONSABILIDAD DE AULA, PERTENECIENTES A LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA ARAUCANÍA** ” para un total de 773 Profesionales (Separados en dos sedes), por un **monto total de \$109.495.450** (ciento nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos), según se indica en la tabla siguiente:

Secciones	Sede Carahue		Sede Teodoro Schmidt	
	Secciones	Participantes	Secciones	Participantes
Educación Básica	7	243	3	95
Educación Inicial	1	42	1	14
Educación Media	5	135	1	49
Educadores Tradicionales	1	34	1	10
Educación Especial / PIE	4	114	1	37
Total	18	568	7	205

SEGUNDO: Condiciones del servicio contratado. Para todos los efectos de la interpretación y ejecución del presente contrato, declaran las partes que forman parte de



éste, además de las estipulaciones contenidas en este instrumento, los Términos de Referencia del Trato Directo y la cotización y antecedentes requeridos para contratar presentados por el prestador en el marco de esta contratación. Documentos que se entienden formar parte integrante de este contrato y que le sirven de complemento.

TERCERO: Duración. El contrato tendrá vigencia de **60 días corridos**, a contar de la total tramitación de la resolución exenta que aprueba el contrato.

CUARTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y previsionales, el prestador hizo entrega mediante **Oficina de Partes** de este Servicio Local, documento consistente en **BOLETA DE GARANTÍA CON PAGARÉ**, emitido por **BANCO SANTANDER CHILE**, N° Instrumento [REDACTED], con fecha 4 de marzo de 2024, tomados a favor del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, RUT 65.154.272-3, por el monto de \$5.474.773.- **correspondientes al 5% del monto total contratado**, con vigencia hasta el 31 de julio de 2024.

QUINTO: Forma de Pago de los servicios.

Una vez recepcionada la factura en el portal dte.dipres.gob.cl (portal ACEPTA) y en estado aceptada, será incorporada al expediente de pago por el (la) funcionario(a) encargado(a) del proceso de compra. Con ello se dará curso a la tramitación del expediente de pago y su derivación a la unidad de finanzas.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura, previa recepción conforme.

SEXTO: Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. El contratista, en forma previa al pago de los servicios por parte del SLEP Costa Araucanía, junto a la respectiva factura, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar el certificado emitido por la Inspección del Trabajo, "Certificado mensual de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social (F30-1)". En caso de que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, el SLEP podrá retener parcial o totalmente los pagos que tenga a favor de éste y/o hacer efectiva el documento de garantía previsto en los Términos de Referencia del Trato Directo.

El SLEP tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto del proveedor contratado.

SÉPTIMO: Multas e infracciones.

Por cada infracción en la entrega de bienes, **imputable a la empresa, que no amerite el término anticipado del contrato**, el Servicio Local aplicará multas al contratista en los siguientes casos:

1. Si por causas atribuibles al proveedor, la actividad se retrasa en veinte (20) minutos en el horario de inicio acordado; el SLEP cobrará una multa de un 20 % del valor total de la orden de compra.

2. Por incumplimiento de los aspectos técnicos requeridos para la prestación del servicio, indicados en los acápites 5 al 6 de los presentes términos de referencia.; el SLEP cobrará una multa de un 20 % del valor total de la orden de compra.



OCTAVO: Procedimiento general de aplicación de multas, cobro de garantía de fiel cumplimiento, término anticipado del contrato o adopción de otras medidas que se determinen.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 79 ter del DS 250/2004, y sus modificaciones, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en los presentes términos de referencia y en el Contrato, el SLEP podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determine, lo cual será definido por el Director Ejecutivo del Servicio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, o término anticipado del contrato, la contraparte técnica del contrato (ITC) elaborará informe técnico que dé cuenta de la **sanción a aplicar y los hechos en que aquella se motiva** y lo remitirá por intermedio del Subdirector de Planificación y Control de Gestión al Director Ejecutivo para su notificación mediante carta certificada al proveedor. La notificación mediante este medio se entenderá realizada luego de tres (3) días de despachada la correspondencia señalada.

2. A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, mediante carta ingresada a través de Oficina de Partes de este Servicio Local, acompañando todos los antecedentes que respalden su presentación.

3. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente multa o sanción por medio de una resolución fundada del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía.

4. Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, este Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente.

5. En este sentido, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada del Director Ejecutivo del SLEP Costa Araucanía, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa o sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor contratado, personalmente, mediante carta certificada o correo electrónico, la que además debe publicarse en el portal del mercado público.

5. El proveedor dispondrá de los recursos y en los plazos señalados en el artículo 59 de la Ley N°19.880, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los números 3 y 4 anteriores, con la finalidad de impugnar el acto administrativo, debiendo ingresar la correspondiente presentación a través de Oficina de Partes de este Servicio Local, acompañando además todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva multa o sanción.

7. Deducidos los recursos, el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía atenderá a lo dispuesto en la norma señalada, debiendo Resolverlos en un plazo no superior a 30 días.

8. La resolución que **acoja el recurso** podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

9. Ahora bien, en el evento de que la multa o sanción sea finalmente cursada, ya sea total o parcialmente, **ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que el SLEP Costa Araucanía deba efectuar al proveedor, o bien, mediando el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, según cuál sea el caso.**



NOVENO: Término anticipado y modificación del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y el artículo 77 del D.S. 250/2004 del Ministerio de Hacienda que reglamenta la Ley de Compras Públicas, los contratos administrativos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Reiteración de las causales de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, definidas en el numeral 20 de los presentes términos de referencia (Se entenderá por Reiteración incurrir en una misma causal 3 veces o en 3 causales distintas, en un mismo semestre, con excepción de la causal N°9 del referido en el numeral)
- c) Que el proveedor fuere declarado en quiebra o de Insolvencia Económica, siempre y cuando - a juicio del Servicio- no se hayan mejorado las cauciones entregadas o las existentes fueran insuficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.
- f) Disolución de la persona jurídica, y/o muerte del ejecutor, en caso de persona natural.
- g) Por el acontecimiento de un hecho fortuito o fuerza mayor, lo que será calificado por el SLEP Costa Araucanía.
- h) La constatación de que los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. Cabe destacar que la Unión Temporal de Proveedores consiste en impulsar la actividad de las empresas de menor tamaño, por lo tanto, de verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica.
- i) Si uno de los integrantes de la UTP se retira de ésta, y dicho integrante reuniese una o más características objeto de la evaluación de la oferta
- j) Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros (de la UTP).
- k) Inhabilidad sobreviviente de conformidad al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras, de alguno de sus integrantes, en la medida que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los mismos términos contratados.
- l) Disolución de la UTP.
- m) Por receso temporal o permanente de un establecimiento educacional.

En caso de terminar anticipadamente el contrato, el SLEP Costa Araucanía se reserva el derecho de **aplicar lo dispuesto en el artículo 10, numeral 2, del DS 250**, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, cuando corresponda, o **llamar a una nueva licitación pública para proveer el servicio** o lo que **según la normativa pertinente se disponga**. La declaración administrativa del término anticipado de la relación contractual no dará derecho al contratista a indemnización alguna.

El Director del Servicio hará efectivo el Documento de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato al momento de dictarse la resolución fundada que determine el término anticipado del contrato **cuando las causales por las cuales se da por terminado el contrato son las relativas al incumplimiento grave de las obligaciones del contratista y por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores.**



La Resolución que disponga el término anticipado del contrato definitivo o su modificación, deberá ser fundada y publicarse en el Sistema de Información Mercado Público, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada. Además, deberá notificarse al proveedor (a) mediante carta certificada, enviada a su último domicilio registrado en el SLEP Costa Araucanía y/o entregarse un ejemplar de ella al proveedor, según se trate de término anticipado del contrato o su modificación, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio Local y el respectivo contratista podrán poner término a la relación contractual en cualquier momento, de común acuerdo. Para lo anterior sólo se requerirá la suscripción del respectivo instrumento por ambas partes y la tramitación de la Resolución Exenta que lo aprueba.

DÉCIMO: Modificaciones de contrato por mutuo acuerdo de las partes.

Por otra parte, a partir de lo dispuesto en el artículo 77 del D.S. 250/2004 del Ministerio de Hacienda que reglamenta la Ley de Compras Públicas, el SLEP podrá **convenir de mutuo acuerdo con el ejecutor una modificación del contrato** si fuese necesario. En tal caso se sujetará a las siguientes condiciones y limitaciones:

- Siempre que no afecte o altere los fines previstos en la licitación, las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, ni la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- Siempre que el monto del contrato no se aumente más allá de un 30% del monto originalmente contratado.

En aquellos casos en que la modificación de contrato involucre un aumento del monto inicialmente contratado, el contratista deberá presentar una nueva garantía, equivalente al 5% del valor del aumento, en los mismos términos y condiciones señaladas en los presentes términos de referencia, cuya glosa deberá señalar: "*En Garantía por aumento del contrato de trato directo derivado de licitación pública, ID _____*"

Se prevé, adicionalmente, que el contrato podrá ser modificado en aspectos no esenciales tales como modalidad de pago, lugar de entrega, horarios de entrega, distribución, u otras que no afecten la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Para realizar una modificación contractual deberá remitirse por parte del Inspector Técnico del Contrato (ITC), un **Informe Técnico** que analice y fundamente si cabe o no la aplicación de esta modificación, el que será remitido mediante memorándum del Subdirector o quien le subrogue o haga las veces de tal, de la Unidad requirente que corresponda, al Director Ejecutivo del SLEP Costa Araucanía, para su análisis, aprobación o rechazo, el que deberá ser fundamentado. La modificación será suscrita por ambas partes y aprobada por Resolución Exenta.

DÉCIMO PRIMERO: Causales de Incumplimiento Grave.

1. Si el contratista no da cumplimiento a todas las leyes, certificaciones, reglamentos, ordenanzas, normas, obligaciones e instrucciones relacionadas con la contratación y con los demás aspectos que digan relación con los bienes adquiridos por el SLEP.

2. Si el proveedor incurre en los dos incumplimientos que sean causal de multa según lo establecido en el acápite 14 sobre **Multas e Infracciones**.

DÉCIMO SEGUNDO: Inspector Técnico de Contrato.

Para efectos de coordinar las acciones que sean pertinentes entre el Servicio Local y el proveedor, este Servicio Local designa como **Inspector Técnico de Contrato** al



Profesional de la Subdirección de Apoyo Técnico Pedagógico, **NICOLAS ALEJANDRO MANRIQUEZ GONZALEZ RUN:** [REDACTED] que será la contraparte técnica y responsable de cumplir a lo menos las siguientes funciones:

- Coordinar el servicio en los términos establecidos en los presentes Términos de Referencia.
- Fiscalizar el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo el responsable de iniciar el **"PROCEDIMIENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE MULTAS, TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO O ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS QUE SE DETERMINEN"**, establecido en el acápite 15, de estos Términos de Referencia, mediante la elaboración del correspondiente informe técnico y su envío al Director Ejecutivo del SLEP.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio. Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Carahue y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO: Copias. El presente contrato se firma en tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del prestador y los otros dos para el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía.

DÉCIMO QUINTO: Personería.

La personería de don PATRICIO EDMUNDO SOLANO OCAMPO para representar al Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía consta en el Decreto Supremo N°153 de 09 de mayo de 2019 que designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía de conformidad al artículo veintiuno de la ley N°21.040.

La personería de don EDUARDO RODOLFO ALFREDO HEBEL WEISS, para representar UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, consta en Decreto Supremo N°000132, de fecha 19 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Educación, que nombra a Don EDUARDO RODOLFO ALFREDO HEBEL WEISS como rector de la Universidad de la Frontera.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Fecha:
2024.03.18
12:07:53
-03'00'

PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA
Firmado digitalmente por PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA
PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL



Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss
2020.006.20042

EDUARDO HEBEL WEISS
RECTOR

EHW/PDG/CMI/mcc

Distribución:

- Coordinación Escuela de Verano 2024
- Div. Seguim. Proy. Inst.
- Div. Operaciones Financieras
- Don Joel Parra Díaz
- Doña Yasna Contreras Fuentealba



Firmado digitalmente por Roberto David Contreras Eddinger
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Roberto David Contreras Eddinger, email=roberto.contreras@ufrontera.cl
Motivo: TOMA DE RAZON CONTRALORIA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Ubicación: TEMUCO, CHILE
Fecha: 2024.03.18 15:32:57 -03'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2024.001.20604